

**ACUERDO No. 04 - 2012  
(Abril 19 de 2012)**

*“Por el cual se modifican algunas normas relacionadas con el pago en el sistema de matrícula por créditos”.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL**

En uso de sus atribuciones, y en especial las contenidas en el artículo 31 numeral 3º del Estatuto General y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto General, el Consejo Superior es el competente para expedir y reformar los reglamentos de la institución.

Que el Reglamento de los Estudiantes (Acuerdo 6 de 2005) establece como derecho de los estudiantes: “(...) 5. Hacer uso de la flexibilidad de los programas de acuerdo con la oferta académica de la Universidad.” Y como deber: “(...) 5. Asumir con plena responsabilidad las exigencias académicas y opciones de flexibilidad de los diferentes programas.”

Que el citado Reglamento determina que “Los programas académicos de la Universidad serán curricularmente flexibles y se caracterizarán por la presentación de alternativas, énfasis y opciones formativas diversas, sustentadas en la oferta institucional, la cual se expresará en créditos académicos” (Artículo 19).

Que según esta misma normativa la institución de acuerdo con su capacidad instalada, ofrecerá en cada periodo los cursos en distintos horarios para facilitar a los estudiantes la organización de su trabajo académico, mediante la inscripción de los créditos académicos de acuerdo con los intereses para su formación y con los requisitos de calidad, desempeño y prerrequisitos definidos en el plan de estudios. (Artículos 21, 22 y 23)



*Acuerdo No. 04 de 2012. "Por el cual se modifican algunas normas relacionadas con el pago en el sistema de matrículas por créditos".*

---

Que en el marco de la *flexibilidad curricular* establecida en las normas sobre educación superior y luego de un detenido estudio sobre el impacto que tiene el cambio de sistema de cobro de matrículas actual a un sistema por créditos académicos, se presentó al comité rectoral la propuesta técnica relacionada con el nuevo sistema de cobro.

Que mediante Acuerdo 15 de 2010, El Consejo Superior de la Universidad, modificó el sistema de cobro de matrículas, homologando la estructura de los planes curriculares y adoptando el cobro por el número de asignaturas y sus correspondientes créditos académicos, como una medida temporal para facilitar la transición hacia un sistema de pago basado en créditos.

Que mediante Acuerdo 10 de 2009 la institución ratificó la adopción del sistema de créditos académicos, adoptó las medidas necesarias para su consolidación y determino la metodología estandarizada para su cálculo en los diferentes programas.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 19 de abril de 2012 considero y aprobó las modificaciones al reglamento de los estudiantes y demás normas relacionadas con el cobro de las matrículas para establecer su pago mediante el sistema de créditos.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto y cobertura.** El presente acuerdo tiene como propósito facilitar el proceso de cobro y pago de matrículas mediante el sistema de cálculo del valor por créditos en los términos y condiciones establecidos en la presente norma.

El sistema de cobro aquí establecido se aplicará a todos los programas de formación conducentes a título que se ofrecen en la Universidad tanto en los periodos regulares como inter- semestrales.

**ARTÍCULO 2º. Principios.** En la aplicación de las normas relacionadas con el cobro y pago de las matrículas se tendrán en cuenta los principios de *buena fe, equidad y responsabilidad*.

**ARTÍCULO 3º. De la matrícula.** El artículo 8º del Reglamento Estudiantil, quedará así:

*FMS*

Acuerdo No. 04 de 2012. "Por el cual se modifican algunas normas relacionadas con el pago en el sistema de matrículas por créditos".

**“ARTÍCULO 8°. MATRÍCULA** La matrícula es el acto por medio del cual el estudiante regulariza su vinculación a la Universidad en un programa académico. El proceso de matrícula comprende dos etapas: la inscripción de los créditos académicos según el plan de estudios y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Estas etapas deberán realizarse en cada periodo dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.”

**ARTÍCULO 4°. Determinación inicial del valor del crédito.** El valor inicial del crédito se establecerá con base en el valor actual de la matrícula de cada programa por el total de los ciclos o periodos de duración dividido por el número de créditos total aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, para cada plan de estudios.

Este valor podrá ser ajustado para cada año lectivo en el marco de lo previsto en la ley de la educación superior y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°. Determinación del valor de la matrícula.** Para el cálculo del valor a pagar por la matrícula en cada ciclo se tomará en cuenta el número total de créditos inscritos multiplicado por el valor del crédito definido por la Universidad para cada plan de estudios. El estudiante podrá inscribir un mínimo de seis (6) y un máximo de veinte (20) créditos en cada periodo. El registro de espacios académicos deberá respetar las condiciones de calidad y los prerrequisitos establecidos en el respectivo currículo.

En el caso de los *posgrados* el límite de inscripción de créditos se hará conforme a lo previsto en el respectivo programa académico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1°.** En los periodos inter-semestrales, la institución determinará el número mínimo y máximo de créditos que se podrán inscribir en cada programa.

**Parágrafo 2°.** Los estudiantes que al finalizar su plan de estudios les haga falta cursar menos de seis (6) créditos, se les cobrará el valor de los créditos que les queden pendientes. En los demás casos no habrá excepciones a los límites dispuestos en la presente norma.

**Parágrafo 3°.** El cobro de las *opciones de grado* continuará regido según lo previsto por el Acuerdo 07 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 6°. Periodo inter-semestral.** Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por periodo académico inter-semestral, el comprendido entre el primer

*Acuerdo No. 04 de 2012. "Por el cual se modifican algunas normas relacionadas con el pago en el sistema de matrículas por créditos".*

---

y segundo ciclo académico, según la programación que se establezca en el calendario académico.

**ARTÍCULO 7°. Devoluciones y abonos.** Las devoluciones y abonos, tanto para los períodos académicos semestrales como para los inter-semestrales, se registrarán por las normas indicadas en la Resolución Rectoral 115 de 2007, los procedimientos establecidos para el efecto y las normas que los modifiquen o adicione.


**ARTÍCULO 8°. Documentación del proceso.** La Oficina de Registro Académico en colaboración con las áreas académicas y administrativas involucradas documentará el proceso y los procedimientos necesarios para la adopción del nuevo sistema de cobro y pago de las matrículas por créditos.

**ARTÍCULO 9°. Divulgación y asesoría.** Las direcciones de departamento académico y las coordinaciones académicas de los programas en conjunto con la Oficina de Registro Académico realizarán la organización de los procesos de información, asesoría y/o acompañamiento o tutoría con el fin de orientar al estudiante sobre las rutas óptimas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5° del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 10°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos 2 de 2009, 16 de 2008 y 15 de 2010, y deroga la definición de *matrícula* contemplada en los artículos 9° y 7° de los regímenes de los estudiantes del pregrado y posgrado, respectivamente, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil doce (2012).



**JAIME POSADA DÍAZ**  
Presidente



**FABIO RAÚL TROMPA AYALA**  
Secretario